

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, a quien en lo sucesivo se denominará "El Organismo", representado por la Encargada de Despacho de la Dirección General, la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y por otra parte, la Asociación Civil denominada "Comunidad Terapéutica Under The Tree Miller", a quien en lo sucesivo se le denominará como "La Asociación" representada en este acto por su representante legal el C. Héctor Adrián Ibáñez Borrayo; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes;

DECLARACIONES:

I. "El Organismo" a través de su representante manifiesta:

1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, creado mediante Decreto número 12036 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio 01000/2024/35 otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el C. Juan José Frangie Saade, en su calidad de Presidente Municipal, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
3. Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.
4. Que dentro de los objetivos de "El Organismo" se encuentra proporcionar servicios de Asistencia Social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, al igual que realizar acciones de conformidad a la normatividad de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual le es necesario la celebración del presente convenio de colaboración en beneficio de los pupilos respecto de los cuales se ejercen facultades de Representación en Suplencia.
5. Así mismo, sigue declarando que dentro de las facultades que le confiere el Decreto de creación a que hace referencia la Declaración 1, la Directora General, se encuentra ampliamente facultada para suscribir contratos o convenios de cualquier naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos de "El Organismo", así como, representarlo como mandatario general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales que requieren cláusulas especiales.

II. "La Asociación" a través de su representante manifiesta:

1. Ser una Asociación Civil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 9,925 nueve mil novecientos veinticinco, de fecha 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público número 140 ciento cuarenta del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila; la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con número de folio de persona jurídica 31222 treinta y un mil doscientos veintidós.
2. Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica [REDACTED]

teléfono de contacto [REDACTED]



3. Héctor Adrián Ibáñez Borrayo, cuenta con facultades de representación según consta en la Escritura Pública 9,925 nueve mil novecientos veinticinco, de fecha 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público número 140 ciento cuarenta del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila. facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas en forma alguna. Que su Representante Legal se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número **HE03 3 221**

4.-Su Registro Federal de Contribuyentes es: **HE03 3 221**

5.- Cuenta con la clave única 5.318 del área V de rehabilitación y educación especial, del registro estatal de asistencia social para fungir como institución de asistencia social privada de conformidad con los artículos 54, 55 fracción X, 60, 62 fracción IX, 66 fracción III del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; y el artículo 173 y 192 del Código Civil del Estado de Jalisco.

6.- Que es una institución de Asistencia Social, sin fin de lucro; que dentro de sus objetivos tiene el de trabajar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes y contribuir a su desarrollo integral, contando con un establecimiento en rehabilitación para hombres, mujeres y menores de edad, enfermos de alcoholismo, drogadicción, farmacodependientes, personas con trastornos alimenticios y emocionales de escasos recursos económicos, a los que les proporcionarán alimentación, asistencia médica, psicológica, orientación social, terapias encaminadas a su rehabilitación con inclusión familiar, reincorporación social y familiar. Asimismo, se otorgarán medidas de prevención en beneficio de la población.

III.- Declaran "Las Partes" que:

1. Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos celebrados entre las partes, las que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente convenio.
2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
3. En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "Las partes" acuerdan que el objeto del presente contrato de prestación de servicios consiste en que "La Asociación" ofrecerá sus servicios a favor de "El Organismo" mismo que consisten en otorgar cuidado y estancia de adolescentes de entre los 12 y 17 años de edad con problemas de alcoholismo y farmacodependencia que se encuentran bajo representación en suplencia de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, otorgándoles la atención adecuada durante su estancia, plan educativo, atención integral, alimentación, actividades recreativas, deportivas, formativas, culturales, tratamiento de adicciones, supervisión Psicológica y médica, atención terapéutica, conocimiento espiritual, que de forma enunciativa mas no limitativa se señalan. La estadía a que se refiere el objeto del presente instrumento, se llevara a cabo bajo los lineamientos de "La Asociación".

Además, las partes acuerdan, que con el número de pupilos podrá incrementarse o disminuir de acuerdo a las necesidades de "El Organismo"; por lo que, en caso de modificarse el número de pupilos, las partes previo acuerdo modificaran la contraprestación a que hace referencia la CLAUSULA SEGUNDA.

Asimismo, los gastos extras que se generen por atención médica de urgencia o lo correspondiente para garantizar el bienestar de los pupilos serán cubiertos por parte de "El Organismo".



SEGUNDA. - "El Organismo" se obliga a pagar a "La Asociación", la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/00 M.N.) por día mismos que se pagaran de manera mensual, por pupilo lo cual cubrirá la permanencia de los pupilos de "El Organismo" previamente derivados a "La Asociación" durante la vigencia del presente instrumento.

Así como \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) por consultas psiquiátricas para los pupilos que así lo requieran.

Para ello "La Asociación" pone a disposición la cuenta bancaria [REDACTED] nombre de Comunidad Terapéutica Under The Tree Miller, A.C. registrada en el

En correlación "La Institución" deberá generar factura que reúna los requisitos fiscales respectivos.

Así mismo ambas partes, acuerdan que en caso de que los pupilos tuvieran que egresar de la "La Asociación" por causas justificadas, antes del vencimiento del presente instrumento, "El Organismo" no tendrá la obligación de pago, a que se refiere el párrafo anterior sino a pagar únicamente lo proporcional al tiempo en que estuvo albergado el pupilo, dándose así por concluido anticipadamente el presente instrumento.

TERCERA. - "La Asociación" se compromete a permitir que a través de personal adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "El Organismo", supervise mediante visitas en la institución donde estarán alojados los adolescentes con la finalidad de supervisar los cuidados y atención que "La Asociación" le brinde, así como constatar que la aportación económica se esté utilizando para el fin convenido y valorar las acciones realizadas por las áreas respectivas.

CUARTA. - De igual forma "La Asociación", se obliga atender los casos y asuntos que el "El Organismo" le canalice y correspondan a la aportación antes señalada, siempre y cuando cubran el perfil establecido.

QUINTA. - Por otra parte, "La Asociación" se compromete a que el personal adscrito a su área de Trabajo Social realice las siguientes funciones:

- a). Para aquellos casos que requieran algún tipo de apoyo, establecer un plan de intervención, encaminado o mejorar la situación que viven dentro del albergue.
- b). Elaborar proyectos y/o promover acciones tendientes a la obtención de recursos económicos y materiales para la operación de "La Asociación".

SEXTA. - VIGENCIA. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro y concluirá hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete, no obstante, de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

SÉPTIMA. - SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un convenio de colaboración, no asumiendo por tanto "El Organismo" y "La Asociación", ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal Proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquier otra causa análoga.

OCTAVA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. "El Organismo" no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente convenio, a favor de "La Asociación", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.-



NOVENA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "La Asociación", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "La Asociación" podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN. "El Organismo" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.


En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.


DÉCIMA CUARTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de octubre de 2024 dos mil veinticuatro en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "La Asociación"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Encargada de Despacho de la Dirección General


C. Héctor Adrián Ibáñez Borraro
Representante Legal

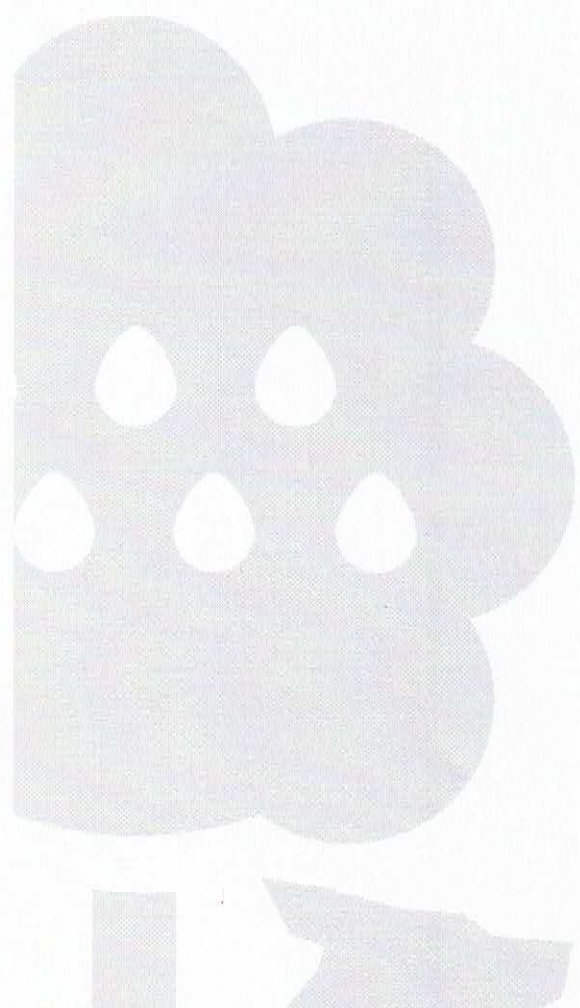
Testigos

Alejandra Orozco Llamas

Lic. Alejandra Orozco Llamas
Encargada del Despacho de la Dirección de Programas

Maria Raquel Armas Covarrubias

Lic. María Raquel Armas Covarrubias
Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes



Lic. María Raquel Armas Covarrubias
Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

SOUDS...
FED...
GEO...
HEO...
I...
I...
I...
I...

M

De

